



Arauca, Arauca, trece (13) de julio de dos mil diecisiete (2017)

RADICADO: 81-001-33-31-001-2016-00349-00
DEMANDANTES: ILBA ZULAY CARVAJAL SANTANA
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE CRAVO NORTE DE ARAUCA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Por auto del diez (10) de mayo de 2017¹ se inadmitió la demanda concediendo a la parte actora un término de 10 diez días para que subsanara las falencias allí descritas, dentro de dicho término la accionante presentó escrito con las correcciones enrostradas.

Una vez efectuado el análisis para proveer la admisión de la demanda de la referencia, se observa que cumple con lo señalado en el numeral 2,3, del artículo 155 y el numeral 3 del artículo 156 del C.P.A.C.A., además de llenar los requisitos formales y de procedibilidad previstos en los artículos 161 y S.S. del mismo código, el Despacho en consecuencia,

En consecuencia y de conformidad a los motivos enunciados anteriormente el Juzgado Primero Administrativo de Arauca,

RESUELVE

Primero: Admitir en primera instancia la demanda y corrección presentada por el señor **ILBA ZULAY CARVAJAL SANTANA**, a través de apoderado judicial, en contra del **MUNICIPIO DE CRAVO NORTE DE ARAUCA**, a través de sus representante legal o quien haga sus veces respectivamente, por reunir los requisitos señalados en la Ley.

Segundo: Notificar personalmente al **MUNICIPIO DE CRAVO NORTE**, a través de sus representante legal o quien haga sus veces respectivamente, a través de sus representante legales o quien haga sus veces respectivamente, conforme a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A. Modificado por el artículo 612 del C.G del P (Ley 1564 de 2012), y por estado a la parte demandante.

Tercero: Notificar personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G. del P. (Ley 1564 de 2012).

Cuarto: Ordenar a la parte demandante depositar en la cuenta de ahorros No. 4 - 7303 - 0 - 01050 - 2 del Banco Agrario de Colombia, convenio 11447, a nombre del Juzgado Primero Administrativo de Arauca, la suma de treinta mil pesos (\$30.000,00) por concepto de gastos procesales, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto (artículo 171 numeral 4º del CPACA).

Al observarse el incumplimiento de la orden anterior, se podrá decretar el desistimiento tácito de la demanda de conformidad al artículo 178 del C.P.A.C.A.

¹ Folios, 40-41 del C-1.

Quinto: Se advierte a las partes demandadas el deber de aportar junto con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 175 del C.P.A.C.A., del mismo modo, deberá allegar los antecedentes administrativos de los actos administrativos objeto de la demanda, como se establece en el parágrafo 1 del artículo 175 del mismo código.

Sexto: Reconocer personería jurídica para actuar en este proceso, al abogada **DILIA YOLANDA GONZALEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 68.287.230 de Arauca, y Tarjeta Profesional No. 169.307 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder a él conferido visible a folio, 46 del C1.

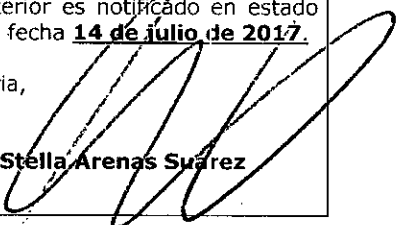
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ
Juez

**Juzgado Primero Administrativo de
Arauca
SECRETARÍA.**

El auto anterior es notificado en estado
No. 102 de fecha 14 de julio de 2017.

La Secretaria,


Luz Stella Arenas Suárez